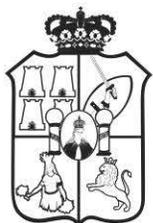




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

12 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1127

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA NOMBRAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

HUMBERTO MONTERROSA FONSECA,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 00200/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA NOMBRAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES, promovido por MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentada a MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, por dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de veintitrés de abril del presente año, por lo que detalla los bienes propiedad del Ciudadano HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, y exhibiendo la documentación correspondiente (escrituras públicas y contratos), documentales que se ordena guardar en la caja de seguridad, previo cotejo que se haga de las copias fotostáticas que adjunta a su escrito la promovente en términos del 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora bien respecto a lo solicitado por la promovente MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, en su escrito del once de abril del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 651, 658 y 659 del código civil en relación con el numeral 749 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se tiene a bien designar como depositario judicial de los bienes del señor HUMBERTO MONTERROSA FONSECA y que se encuentran descritos en el escrito de cuenta de la promovente, a la señora MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con las obligaciones señaladas por los artículos 2824 del código civil y 414 del código procesal civil vigente, quien resulta ser su esposa, tal y como lo acreditó debidamente, con la copia certificada del acta de matrimonio número 230 inscrita en el libro 01 del año 1983 registrada el treinta de agosto del mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

De igual manera es de decirle a la promovente MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, que continuará en la administración de la sociedad conyugal, en términos del diverso 659 del Código Civil, al estar casada con el presunto ausente HUMBERTO MONTERROSA FONSECA por régimen de sociedad conyugal, como se aprecia del acta de matrimonio exhibida en autos visibles a fojas 15.

En razón de lo anterior, deberá de comparecer la señora MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, ante este juzgado en cualquier hora y día hábil a aceptar y protestar al cargo de depositario judicial que se le ha conferido.

Segundo. De igual manera a como lo solicita la promovente y en términos de los artículos 651 del código civil en relación con el artículo 749 del código procesal civil, ambos en vigor en el Estado; se ordena citar al presunto ausente señor HUMBERTO MONTERROSA FONSECA por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en dos de los principales diarios de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio por sí o por apoderado legítimo o por medio de tutor o de

pariente que pueda representarlo en un término de seis meses que se contarán a partir de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer se designará representante de sus bienes conforme a las reglas del código civil.

En razón de lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, fue secuestrado en esta Municipalidad, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Queda a cargo de la actora hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...."

Transcripción del Auto de Inicio de UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ con personalidad acreditada en los presentes autos y con su escrito de cuenta que se provee mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le dio mediante el punto PRIMERO del proveído de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, según cómputo secretarial que antecede, exhibiendo (1) acta de matrimonio certificadas.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede y una vez habiéndose subsanado la prevención, se ordena dar entrada a la demanda en los siguientes términos:

TERCERO. Por presenta MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, descritos en el punto primero del proveído de fecha veinte de marzo del presente año; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Nombramiento de Representante y Depositario Judicial de Bienes del ciudadano HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que consideró aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

CUARTO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 710, 711, 714, 719 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y dése la intervención al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Ahora, en razón que la promovente ofrece pruebas para acreditar la procedencia del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, con fundamento en el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en relación con el diverso 714 del Código Adjetivo Civil en vigor, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de dichas pruebas, admitiéndose las siguientes:

A) Documentales Públicas y Privadas, consistentes en:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento número 00151 expedida a nombre de Humberto Monterrosa Fonseca;

2.- Copia certificada del acta de matrimonio número 00230 expedida a nombre de Humberto Monterrosa Fonseca y María Luisa Pérez Mandozi;

3.- Copia certificada de averiguación previa número AF-00-00-10;

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en términos del proveído de fecha veinte de marzo del año actual,

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes

... a la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

"NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y EN DOS DE LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. OSCAR GUATEMATE CHAN CHABLÉ.



No.- 1139

**JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL,
ACCIÓN PAULIANA NULIDAD O REVOCACIÓN
DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

F.DICTOS

C. EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMINGUEZ Y
CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 407/2015, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PAULIANA, NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES, PROMOVIDO POR RAÚL MARÍN DÍAZ, EN CONTRA DE EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ, CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, MARÍA CRISTINA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y LOS MENORES SAMARA YAMILETT Y AISLINN SCARLETT, DE APELLIDOS ROSIQUE GALLEGOS, REPRESENTADOS POR SUS PADRES EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ Y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, REGISTRADOR PÚBLICO DE H. CÁRDENAS AHORA INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y COORDINADOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, EN FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinte de mayo de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar los demandados SAMARA YAMILETT y AISLAINN SCARLETE de apellidos ROSIQUE GALLEGOS, representadas por sus padres EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, el cual según constancia actuarial de veinticinco de abril del dos mil diecinueve, no es el domicilio en donde habitan actualmente los citados demandados; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los demandados EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última

publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lucrecia Gómez**, con quien igualmente actúa, que certifica y da fe.

--- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN DÍAS HÁBILES, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.



No.- 1199

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: LORENA DOMÍNGUEZ GARCÍA
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1052/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR GAMALIEL REYES ALVAREZ, EN CONTRA DE LORENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al actor GAMALIEL REYES ALVAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, se desprende que no se encontró domicilio de esta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

«SI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...»

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

"...AUTO DE INICIO

DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a GAMALIEL REYES ALVAREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, (01) copia certificada de acta de matrimonio, (04) copias certificadas de actas de nacimientos, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, de quien manifiesta desconoce su domicilio actual.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad,¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el

procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten: en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales B.D.E. y D.A. de apellidos R.D., para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que el actor GAMALIEL REYES ALVAREZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito inicial de demanda, que desconoce el domicilio de la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, y solicita sea notificada por edictos, dígame que para estar en condiciones de ordenar dicha notificación, deberá proporcionar dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, el R.F.C., CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguridad social de la demandada, hecho lo anterior, se acordará lo conducente, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 505, altos despacho número 2, esquina con Doña Fidencia, colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados MARGARITO ROMERO RAMIREZ, LEONARDO DANIEL PARDO GERONIMO, SARA OVILLA GAMAS, y GABRIELA OLAN DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Designa como abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, mismo que cuenta con su cédula profesional inscrita en los libros que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, se tiene por realizado dicho nombramiento para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que asumen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la asistencia del cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el cónyuge no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Causa del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570. Registro de IUS 2009591.

día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

SEXTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 1159

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 541/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN, en contra de JONATAN BERNALDEZ GONZALEZ, originado en este juzgado, con fechas veintitrés de mayo del dos mil diecisiete y a dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ; ante ello y en virtud de que la actora VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN, manifestó que ignoraba el domicilio del demandado JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00583, dos de nacimiento números 03055, 01563, una constancia de estudio, fotocopia simple de ocho recibos, y copias

simples que acompaña, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la casa marcada con el número 101-B, de la calle Paseo Jalapa de la colonia Prados de Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN y JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Requírase a los ciudadanos VIRIDIANA GARIE MAR DURÓN y JONATAN BERNALDEZ GONZÁLEZ, para que a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus actas de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Toda vez que en los juicios de divorcio necesario, la sentencia resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, entre otros, aunque las partes no lo hayan pedido.

Por ello, y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el

bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de los menores, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia de los menores a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio de los menores P. y E. A. de apellidos B. M., (a quienes se les identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado de los menores P. y E. A. de apellidos B. M., se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN PUNTO DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la escucha de la menor P. B. M. y la junta especial de padres, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **IRIDIANA GARIE MAR DURÓN y JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ**, quienes deberán presentar a la menor antes mencionada, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de **(CINCUENTA DÍAS)**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del código de procedimientos civiles para el estado de Tabasco; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dichas menores.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, el día y hora señalado con anterioridad para valorar al menor, y así analizar las manifestaciones que durante la diligencia señalada realice el citado menor, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio al Director del Hospital del Niño, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, designe un(a) psicólogo(a) adscrito(a) a dicho Hospital, para que comparezca en la fecha y hora antes señalada debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que esta Juzgado hace suya, misma que a la letra dice: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...".

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Psic. **ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA**, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Royvosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio **IRIDIANA GARIE MAR DURÓN y JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ**, así como a los menores P. y E. A. de apellidos B. M., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia de los menores, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos

dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el Centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar a los menores P. y E. A. de apellidos B. M., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

c). No se ordena escucha del menor E. A. B. M., dado que este tiene un año de edad.

SÉPTIMO. De igual manera, y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público, en beneficio de los menores P. y E. A. de apellidos B. M., se requiere a la parte actora **IRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y la parte demandada **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ**, para que en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificados del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, señalen su domicilio particular para estar en condiciones de realizar un trabajo social, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos en vigor.

OCTAVO. Como lo solicita la parte actora y de conformidad con la fracción IV del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

a). Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita el parentesco, así como presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que estos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil para esta entidad, se decreta como pensión alimenticia provisional para la señora **IRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y sus menores hijos P. y E. A. de apellidos B. M. el **(40%) CUARENTA POR CIENTO** del salario y demás prestaciones que se obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del trabajo, incluyéndose además aguinaldo, vacaciones, bono de actuación (incentivo al desempeño), compensación mensual, canasta básica, fondo de ahorro, (liquidación y jubilación en su caso), y cualquier otra prestación que perciba mensualmente el demandado **JONATÁN BERNÁLDEZ GONZÁLEZ**.

NOVENO. Ahora bien, con el fin de girar el oficio de descuento provisional para la señora **IRIDIANA GARIE MAR DURÓN** y sus menores hijos P. y E. A. de apellidos B. M., se le requiere para que precise el domicilio de la empresa y nombre del patrón del demandado; hecho lo anterior se acordará conducente.

UNDÉCIMO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DUODÉCIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado, Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas examinadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMOTERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMOCUARTO. Téngasele por designando como abogado patrono a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ y ROSARIO LÓPEZ VELÁZQUEZ**, y toda vez que tienen inscritas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMOQUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149 de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ, ROSARIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MÓNICA LETICIA ALADRO HUERTA y JORGE AVENDAÑO GARCÍA**, así como a los pasantes de derecho **DAVID BERNABÉ GERÓNIMO HIPOLITO, ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ,**

WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ, RICARDO CONTRERAS OVANDO, DIANA LAURA JIMÉNEZ SALVADOR y LILL RAMÓN PÉREZ.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.



No.- 1160

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0173/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FÉLIX SARAO ZURITA, CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FELIX SARAO ZURITA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha cuatro de noviembre del año dos mil, a favor de FELIX SARAO ZURITA.
2. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero LUCIO CRUZ FERRAL a nombre de FELIX SARAO ZURITA, de una superficie de 4-00-00 hectáreas.
3. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero MARCO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ a nombre de FELIX SARAO ZURITA, de una superficie de 41,565.53 metros cuadrados o 04-15-65.53 hectáreas.
4. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 59284 con fecha de expedición el nueve de enero del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
5. Y cinco traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico denominado RANCHO ALEGRE, ubicado en la Rancharía Francisco Bates del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 41,565.53 metros cuadrados (cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco, punto cincuenta metros cuadrados), y/o 04-15-65.53 hectáreas (cuatro hectáreas, quince áreas, sesenta y cinco punto cincuenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: del punto 1 al 2 en 639.64 metros con DAVID ZURITA ZURITA, AL SUROESTE, del punto 2 al 3 en 50.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA FRANCISCO BATES, al NOROESTE: del punto 3 al 4 en 594.154 metros con MAGNOLIA ZURITA MENDOZA, y NORESTE: en dos medidas una del punto 4 al 5 en 32.75 metros con CONSUELO ZURITA SOLANO, y la otra del punto 5 al 1 en 78.20 metros con MARIO PASCUAL GIL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se

realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FELIPE MENDOZA GARCIA, JULIO MORALES PEREZ Y FRANCISCO JAVIER CAMARA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en camino vecinal, ejido Benito Juárez, Sección Pansillal, perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 41,565.53 metros cuadrados (cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco, punto cincuenta metros cuadrados), y/o 04-15-65.53 hectáreas (cuatro hectáreas, quince áreas, sesenta y cinco punto cincuenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: del punto 1 al 2 en 639.64 metros con DAVID ZURITA ZURITA, AL SUROESTE, del punto 2 al 3 en 50.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA FRANCISCO BATES, al NOROESTE: del punto 3 al 4 en 594.154 metros con MAGNOLIA ZURITA MENDOZA, y NORESTE: en dos medidas una del punto 4 al 5 en 32.75 metros con CONSUELO ZURITA SOLANO, y la otra del punto 5 al 1 en 78.20 metros con MARIO PASCUAL GIL, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Tomando en cuenta que la promovente dijo que el predio en litis colinda con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA FRANCISCO BATES; en consecuencia este Juzgador se encuentra facultado para la investigación de la verdad, aunque no lo ofrezcan las partes, podrá ordenar cualquier prueba, procurando que no se lesionen derechos a terceros, tal y como lo establece el artículo 714 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, esta Juzgadora tiene a bien ordenar en términos del artículo 242 en relación con los numerales 263, 264 y 265 de la Legislación Adjetiva Civil en Vigor en el Estado, en razón que las autoridades están obligadas en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en tal razón se ordena girar oficio a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio conocido en Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien de propiedad de la Nación. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales

correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes DAVID ZURITA ZURITA, MAGNOLIA ZURITA MENDOZA, CONSUELO ZURITA SOLANO, y MARIO PASCUAL GIL, en el ubicado en la Ranchería Francisco Bates del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO: Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Juárez, Numero 208 de Macuspana, Tabasco marcada con el numero 63 de la calle Alatorre colonia centro de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos, y nombrando como abogados patronos a los Licenciados LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVÁEZ, CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ Y MACARIO PASTOR MIJANGOS, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

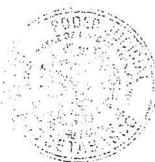
DÉCIMO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de

las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal, haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES. CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.



A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1161

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE JALAPA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 124/2019, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO PEDRERO SIVILLA Y LORIEN CRISTEL VIDAL LANDERO, con fecha veintidós de mayo y trece de mayo del presente año, se dictaron los siguientes autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido y agregado a los presentes autos el escrito signado por MARIO PEDRERO SIVILLA y LORIEN CRISTEL VIDAL LANDERO, mediante el cual vienen a dar cumplimiento dentro del término concedido corriendo el mismo del veintiuno al veintitrés de mayo del presente año, a lo requerido en el punto octavo del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, manifestando que el colindante LADO SUR EN 148.00 METROS, carretera del oleoducto nacional, resulta ser la Junta Estatal de Caminos, con domicilio en la Cerrada del Caminero número 19, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Atento a lo anterior, y tomando en cuenta que el colindante LADO SUR EN 148.00 METROS, carretera del oleoducto nacional, resulta ser la Junta Estatal de Caminos, hágasele del conocimiento la radicación del presente procedimiento, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios y

para los efectos legales conducentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído, así como el auto de inicio, a la dependencia antes citada, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, manifiesten lo que a sus derecho o interés convengan a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Tercero. De igual manera, los promoventes del presente asunto, designan como representante común al C. MARIO PEDRERO SIVILLA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Asimismo, dese cumplimiento al punto séptimo del auto de inicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA SANCHEZ ROMERO, JUEZA DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

=====

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 722, de fecha siete de abril de dos mil diecinueve, signado por la Jueza Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, H.D. ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, mediante el cual declina el expediente original número 87/2019, anexando copia certificada del contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil once, anexo de certificación 6431/2011, consistente en un plano y cuatro traslados, toda vez que el juicio promovido de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, no es competencia de los juzgados de primera instancia siendo la autoridad competente para conocer los juzgados de paz.

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, siendo que del análisis de la presente causa, se advierte que es competencia de este juzgado de paz, conocer del presente asunto, y se declara nulo el auto de inicio que dictó la jueza declinante, por lo que este tribunal admite su competencia y se tiene por presentado a los ciudadanos MARIO PEDRERO SIVILLA Y LORIE CRISTEL VIDAL LANDERO, con su escrito de fecha dieciséis de abril del presente año, mediante el cual vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio rústico, ubicado en la RANCHERIA MERIDA Y GUARUMO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 19,824.00 metros cuadrados, anexando los siguientes documentos.

- copia certificada del contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil once y anexo de certificación 6431/2011, consistente en un plano.
- Dos copias simples de las credenciales para votar a nombre de MARIO PEDRERO SIVILLA Y LORIE CRISTEL VIDAL LANDERO.
- Oficio número SUBC/JA/070/2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve.
- Carta de residencia de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, a nombre de MARIO PEDRERO SIVILLA, expedida por el delegado municipal ORLANDO PEREZ ALVAREZ, del Ejido Puerto Rico, de esta ciudad.
- Certificado de no propiedad, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público, de esta ciudad.
- Recibo de pago predial, a nombre de MARIO PEDRERO SIVILLA, expedido por la Secretaria de Finanzas, de esta ciudad.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 224.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO.

AL SUR: 148.00 METROS CON CARRETERA DEL OLEODUCTO NACIONAL.

AL SURESTE: 140.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO

AL OESTE: 169.00 METROS CON VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 124/2019, dese aviso de su inicio por avocamiento al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; quedando a cargo de los promoventes, la tramitación de los respectivos avisos ante esta secretaria, para hacerlos llegar a su destino, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores

resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de los promoventes, velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal a llegar a este Juzgado, la información que le servirán para demostrar sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, solo levantar constancia por menorizada sobre la fijación de los avisos en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado.

Y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a dirimir sus derechos legales.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atentos oficios al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informen a este juzgado si el predio rústico, ubicado en la RANCHERIA MERIDA Y GUARUMO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 19,824.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 224.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO.

AL SUR: 148.00 METROS CON CARRETERA DEL OLEODUCTO NACIONAL.

AL SURESTE: 140.00 METROS CON JORGE MENDEZ RICO

AL OESTE: 169.00 METROS CON VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO.

motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

SEXTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SÉPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral de esta Jurisdicción, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes JORGE MENDEZ RICO Y VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO, quienes tienen sus domicilios en la Rancharía Mérida y Guarumo, de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, manifiesten lo que a sus derecho o interés convengan a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose, del escrito en cuestión, se requiere a los promoventes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione a la persona o autoridad que represente, así como su domicilio del colindante del lado SUR: 148.00 METROS CON CARRETERA DEL OLEODUCTO NACIONAL, del predio en cuestión; para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código Civil en vigor. Hecho que se lo anterior se acordara lo conducente.

NOVENO. Atento al punto que antecede, se reserva dar cumplimiento al punto séptimo.

DÉCIMO. En cuanto a señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, a cargo de los ciudadanos VICTORIA LANDERO PEREZ, ROBERTO CRUZ RODRIGUEZ Y VICTOR MANUEL MARTINEZ LANDERO, por el momento no ha lugar acordar favorable, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a las parte promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle principal de la Rancharía Lomas de Vidal, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. AMALIA DEL CARMEN VIDAL LANDERO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombran como abogado patrono al licenciado GUILLERMO SANTAMARIA ANDRADE, con cédula profesional 7084220, personalidad que se le reconoce al mencionado profesionista, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada del contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil once, anexo de certificación 6431/2011, consistente en un plano,

previo cotejo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ahora bien, en cuanto a la devolución que solicitan los promoventes del presente asunto, es de decirle, que se le hará devolución de las citadas documentales, hasta definitiva, ya que resultan ser base de la acción.

DÉCIMO TERCERO. Gírese acuse de recibido, a la Jueza Mixto, de esta ciudad, comunicándole que se acepto la competencia por declinatoria del expediente número 87/2019 y anexos, dándole entrada bajo el número de expediente por avocamiento número 124/2019.

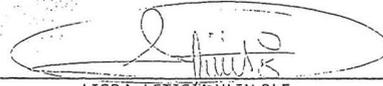
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALAPA, TABASCO MÉXICO, POR Y ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADA YAZMIN EUFEMIA SILVAN CÁRDENAS (ACTUARIA JUDICIAL) E HILDA ALIPI FLORES, (SECRETARIA EJECUTIVA "A"), CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE.

=====

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ, A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. LETICIA ULIN BLE.



No. - 1162

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. RODRIGO GARCIA AVENDAÑO. (DEMANDADO)
PRESENTE.

En el expediente número 611/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por ROSANA SOL FERRER, en contra de RODRIGO GARCIA AVENDAÑO, con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a NAYISE RAMOS ÁLVAREZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio del demandado RODRIGO GARCIA AVENDAÑO, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos están dirigidos a RODRIGO GARCIA AVENDAÑO, y que en ellos se incluya el auto de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DIAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Asimismo autoriza para recibir toda clase de citas y notificaciones aún las de carácter personal, así como para recibir todo tipo de oficios y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados ABRAHAM GARCIA GONZÁLEZ y EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,

TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a ROSANA SOL FERRER; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de RODRIGO GARCIA AVENDAÑO y en virtud que la promovente manifiesta desconocer el domicilio donde puede ser emplazado el demandado RODRIGO GARCIA AVENDAÑO, en consecuencia y por seguridad jurídica, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
2. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
3. H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
4. CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
5. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, con domicilio Avenida Circuito Deportivo número 312, Colonia Pensiones de esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado CARLOS RODRIGO GARCIA AVENDAÑO, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Con base al principio de economía procesal previsto en el artículo 9° en relación al arábigo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios ordenados en este mandamiento, a fin de hacerlos llegar a su destino.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días hábiles, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo

que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérase con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de *listas fijadas* en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en *Avenida Niños Héroes número 125, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente que se forme a los licenciados *CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ* y *NAYIBE RAMOS ÁLVAREZ*, así como a la estudiante de derecho *LANDY DÍAZ METELÍN*, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

Asimismo, la ocurrente designa como ABOGADO PATRONO a la licenciada *NAYIBE RAMOS ÁLVAREZ*, designación que surte efectos toda vez que dicha letrada tiene registrada su cédula profesional en el libro de registros que para tales fines se lleva en esta juzgado, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA



No.- 1163

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

LILIA MARÍA FERNÁNDEZ ACUÑA
P R E S E N T E.

En el expediente número 770/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por el ciudadano RENE FRÍAS JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de ENRIQUETA RODRÍGUEZ DE ABREU y otros, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DEL 07/05/2019:

"...PRIMERO. Se tiene presentado a RENE FRÍAS JIMÉNEZ, parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual devuelve edictos de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, por las manifestaciones que hace ver en el mismo, el cual se agregan a los autos sin efecto legal alguno; y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada LILIA MARÍA FERNÁNDEZ ACUÑA, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DEL 05/12/2017:

"JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a RENE FRÍAS JIMÉNEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de.

ENRIQUETA RODRÍGUEZ DE ABREU y VICTOR FERNANDO ABREU ZURITA, con domicilio para ser emplazados a juicio en Calle Buenavista número 116 altos, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

Así como los terceros llamados a juicio:

INSTITUCION BANCARIA BANCOMER S.A., con domicilio en Calle General Ignacio Zaragoza número 702, Centro delegación tres, 86000, Villahermosa, Tabasco;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en la Avenida Prolongación Paseo Tabasco, sin número, Complejo Tabasco 2000, de esta Ciudad.

A los ciudadanos ARTURO ENRIQUE PRIEGO RAMÍREZ, MANUEL JESÚS MALTES y FITER ÁLVAREZ ZARRACINO, con domicilio para ser emplazados el ubicado en Calle Tulipanes, número 06 (seis), Ranchería Anaclato Canabal, Primera Sección de Villahermosa, Tabasco; y

LILIA MARÍA FERNÁNDEZ ACUÑA, con domicilio para ser emplazada en Cerrada Ernesto Malda número 118, Colonia J. N. Rovirosa de esta Ciudad.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado al demandado emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle José Bulnes número 121, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana ELVIRA HERNÁNDEZ PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado..

SEXTO. De igual forma, nombra como su Abogado Patrono a la licenciada SONIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y en virtud de que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, con fundamento en lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código en cita.

SÉPTIMO. Como lo solicita RENE FRÍAS JIMÉNEZ, parte actora en la presente causa, en su escrito de demanda, con transcripción de este punto, al Director General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anotar como medida de conservación, para efectos de hacerle saber que la escritura pública del contrato de compraventa del referido inmueble fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en fecha 11 de julio de 1988, bajo el número general de entradas 4501, afectándose el predio 63172, folio 22, del libro mayor 247, folio real 195406; se encuentra en litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II,

y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice al uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en sus artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerlos; siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Kary

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ-CASTRO

que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1157

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 457/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra MÓNICA PARDO CARRERA; con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VENTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que la demandada MONICA PARDO CARRERA, no desahogaron la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha catorce de enero del presente año, dentro del término concedido tal como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho.

SEGUNDO. Por otro lado se tiene presente al licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, apoderado de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PÉREZ, perito de la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada MÓNICA PARDO CARRERA, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

Departamento número 402, Edificio 33, ubicado en "Palmitas III y IV" de la Avenida Gregorio Méndez, número 2824 de la Colonia Atasta de esta Ciudad, constante de 80.55 (ochenta metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en tres medidas: (1.20), (5.10) y (3.85) metros, fachada con área verde; Al Sur, en cinco medidas: (4.15), (1.60), (2.60) metros, fachada con área verde, (0.60) y (1.20) metros, con acceso con edificio 32; y (0.70) metros con Departamento 401 y (4.50) metros, con acceso y cubo de escalera; Bajo: con Departamento 302; Arriba con azotea, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11429 del libro general de entradas, a folios del 55,597 A 55,600 del libro de duplicados, volumen 121, quedando afectado por dicho contrato el folio 108 del libro de Condómino volumen 26. Rec. No. 494496-494497.

Fijándose un valor comercial de \$650,000.00(SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No. - 1164

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 224/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA LÓPEZ JAVIER, con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ANA MARÍA LÓPEZ JAVIER, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Donación, certificado de no propiedad expedido por el Lic. Dora Méndez de la Cruz, constancia de la Subdirección de Catastro Municipal profesora Martha Patricia Castillo Castellanos, Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento Profesor José Luis Córdova Ovando, constancia de posesión expedida por el delegado Municipal C. Antonio Badal Hernández, recibo de pago de predial, plano del predio rústico que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Chalcalapa Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 8,818.00 metros Cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 135.22 metros con Abderramán García Ruiz; al Sur: 25.27 metros con derecho de Vía, Este: en tres medidas 47.47 metros con María Gloria Hernández López, 0.95 metros y 76.70 metros Manuel Rodríguez Caravato y al Oeste en 230.00 metros con Aguada de la O Peralta.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Abderramán García Ruiz, María Gloria Hernández López, Manuel Rodríguez Caravato y Aguada de la O Peralta, quienes tienen sus domicilios todos en la ranchería Chalcalapa Primera Sección de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos conengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las sucesivas notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copia de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y líjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario dar fe a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Chalcalapa Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 8,818.00 metros Cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 135.22 metros con Abderramán García Ruiz; al Sur: 25.27 metros con derecho de Vía, Este: en tres medidas 47.47 metros con María Gloria Hernández López 0.95 metros y 76.70 metros Manuel Rodríguez Caravato y al Oeste en 230.00 metros con Aguada de la O Peralta, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aun cuando no ejerzan su derecho de oposición en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Ahora bien, y toda vez que de lado Sur colinda con 25.27 metros con derecho de Vía, a Cunducación-Carretera principal de la Ranchería Chalcalapa Primera Sección de Jalpa de Méndez, Por lo que gírese atento oficio a la Junta Estatal de Caminos, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos conengan, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las sucesivas notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico marcado con el número 67 de Plaza Hidalgo Centro de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban y oigan conjunta o separadamente los licenciados David Ricardo Márquez Magaña, Abimael Gómez Arreltano, José de los Santos Ysidro García y Luis Enrique García Madrigal, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento de esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca

su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DECIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una imparición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos acortados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1022, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes interesadas puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay óbulo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, cuando se solicite la reproducción de los documentos de la ciencia, en integración de la lengua legal que precede la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal conenga. Localización (TA) de Exped. T. C. S. J. F. y su Cédula, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Pág. 2847, I.36 C.725 C.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DECIMO SEGUNDO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FE. PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.





No.- 1184

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. MARCELINO PARRIZ VALDEZ (DEMANDADO)
PRESENTE.

En el expediente número 00274/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", en contra del ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticionario y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de MARCELINO PARRIZ VALDEZ, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos de lo ordenado en el punto PRIMERO resolutorio de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y del auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VEGES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado para hacerle saber el estado de ejecución del edicto, en la inteligencia que el término para manifestar lo que a sus intereses correspondan empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido en el que se le haga saber el estado de ejecución del presente procedimiento a partir del día siguiente si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo del promovente comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a MARCELINO PARRIZ VALDEZ, y que en ellos se incluya la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y:

RESULTANDO

1. En el presente asunto la actora demanda a su contrario la reivindicación de los bienes inmuebles ubicados en la calle Éxodo, Manzana Uno, Lotes 73, 74 y 75 del Fraccionamiento Alfa y Omega, localizado en el kilómetro 3+780 de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco, entre otras prestaciones que son consecuencia de la primera.

En síntesis y en lo conducente a la acción manifiesta:

"...Que resulta ser presidente por tiempo indefinido de la Asociación Civil actora, la cual resulta ser propietaria de un inmueble ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, del municipio de Centro, constante de una superficie de 29-76-59 hectáreas, con medidas y colindancias detalladas en el instrumento público 3,847 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene contrato de fusión de predios y contrato de compraventa de predio rústico por una parte como vendedor el ciudadano QUERUBIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y como comprador su representada, documento debidamente inscrito.

Dicho predio fue rectificado en cuanto a su superficie, medidas y colindancias como se justifica con el instrumento 818 de veintinueve de junio de dos mil siete quedando con una superficie de 30-24-19.87 hectáreas, con las medidas y colindancias en el mismo detalladas.

Que su representada tramitó la autorización de la licencia y plano del fraccionamiento Alfa y Omega ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección, Centro, Tabasco, como se acredita con el instrumento público número 5,543 de uno de julio de dos mil nueve, que contiene la protocolización de la autorización, licencia y plano del fraccionamiento Alfa y Omega, odebidamente inscrito.

La acción civil que representa es propietaria de los lotes que se reclaman.

Que el quince de octubre de dos mil diez, el demandado de manera ilegal formó posesión de los lotes 73, 74 y 75, no obstante que su representada mediante escrito de veintinueve de septiembre de dos mil once, presentó denuncia o querrela ante la Quinta Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, radicada bajo el número AP-VHSA-5ta-1,026/2011, por la presunta comisión del delito de despojo.

El demandado ha construido en los lotes 73 y 74 una construcción de mampostería y el lote 75 está baldío, lo que le consta a testigos, y se ha negado a desocupar dichos lotes sin que tenga escritura que acredite la propiedad, motivo por lo que promueve el presente juicio.

2. Al contestar el demandado negó las prestaciones y en cuanto a los hechos sustancialmente dijo:

"...Los hechos uno, dos, tres y cuatro ni los niega ni afirma por no ser propios.

Que tuvo conocimiento que la asociación actora solicitó autorización para la regularización del asentamiento humano denominado Alfa y Omega, ubicado en la Ranchería Acachapan, Centro, Tabasco, misma que le fue autorizada la regularización y lotificación, publicada el veintidós de septiembre de dos mil ocho; en dicha lotificación se encuentran sus predios 74, 75 manzana 1, lotificación que se realizó posterior a la posesión de su predios (desde 1998). Anexa copia del periódico oficial del Estado, que contiene convenio de autorización para la regularización de un asentamiento humano denominado Alfa y Omega y su respectiva lotificación, en la que se ubica el lote 74, 75 y 76.

Que él no posee el lote 73 reclamado e ignora quien lo tenga en posesión y tres son ciertos.

Que posee el lote 74 con superficie de 126,00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias a que se refiere el correlativo hecho de la demanda, sin embargo el actor señala que colinda al Este con la calle Éxodo, cuando lo correcto es la calle Cocohite, como se demuestra con el plano de lotificación parcial.

Que posee el lote 75 con superficie de 126,00 metros cuadrados y las medidas y colindancias coinciden con este predio, únicamente difiere al Este con la calle Éxodo, cuando lo correcto es la calle Cocohite, como se demuestra con el plano de lotificación parcial.

Ahora bien el actor en su querrela de veintinueve de septiembre de dos mil once, en su punto seis, señala que los lotes 74, 75 y 76 de la calle Éxodo del fraccionamiento Alfa y Omega se encuentran ocupados ilegalmente por él, haciendo uso de un derecho real que no le corresponde, y en dicha denuncia el actor nunca señala el lote 73 y es verdad que éste lote no lo tiene en posesión.

Es falso que haya tomado posesión de manera ilegal de los lotes 73, 74 y 75 del fraccionamiento citado; los lotes que tiene ocupados son 74, 75 y 76 lo que corrobora con el dictamen pericial topográfico, avalúo comercial y fijación fotográfica signado por el perito de los Servicios Periciales en la averiguación previa AP-VHSA-5ta-1026/2011; que es cierto que tiene construcción en los lotes 74 y 75 más no en el 73 aducido, que le consta a testigos...

3. TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, al contestar demanda reconoció la acción de prescripción positiva o usucapion en contra de su contrario JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C. y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, basándose sustancialmente en lo siguiente:

"...Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Adquirió por compraventa del señor MARCELINO PARRIZ VALDEZ, el terreno y construcción identificado como lote 74, de la manzana 01, ubicado sobre la manzana Cocohite de la colonia Los Pinos, situado en el kilómetro 2+900 de la carretera Indeco-Ranchería Acachapan y Colmena Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 126,00 metros cuadrados, localizado al Norte en 18,00 metros con TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, al Sur, 18,00 metros con KILMER RUIZ SANTIAGO; al Este 7,00 metros con calle Cocohite, y; al Oeste, 7,00 metros con INES VILLEGAS ESQUIVEL, o propiedad privada; anexa constancia de posesión del Delegado Municipal, plano del lote, ficha de pago de banco y constancia de derecho de sesión.

Con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió por compraventa del señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, tesorero de la Asociación Civil denominada colonia Los Pinos, el terreno y construcción identificado como lote 75, de la manzana 01, ubicado sobre la manzana Cocohite de la colonia Los Pinos, situado en el kilómetro 2+900 de la carretera Indeco-Ranchería Acachapan y Colmena Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 126,00 metros cuadrados, localizado al Norte en 18,00 metros con TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, al Sur, 18,00 metros con TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Este 7,00 metros con calle Cocohite, y; al Oeste, 7,00 metros con INES VILLEGAS ESQUIVEL, o propiedad privada; anexa constancia de posesión del Delegado Municipal, plano del lote, ficha de pago de banco y recibo de dinero por \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Desde que adquirió los terrenos antes indicados, los ha tenido en posesión con carácter de posesionario, ocupándolos de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Consta que la escritura 818 la inscripción del terreno propiedad de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A. C., con superficie de 30-24-19.87 hectáreas, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en dicho predio rústico se encuentran ubicados los lotes 74 y 75 en los cuales ha edificado o construido su casa habitación...

4. Al contestar la reconvencción JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., negó todos los hechos relativos a la misma, alegando falta de acción y de derecho de su contrario sustancialmente de la siguiente manera:

"...Que no se ha constituido como propietario ni ha pagado los impuestos prediales y las personas que dice le vendieron los lotes 74 y 75, nunca justificaron que jurídicamente fueran propietarios; que el fraccionamiento Alfa y Omega se autorizó en el dos mil ocho y denuncia, por lo tanto su posesión no es de buena fe.

Que la colonia Los Pinos a que se refiere el reconvencionista, legalmente ni siquiera existe, no tiene autorización ni partida registral.

Al no poder comprobar estos requisitos es incuestionable que faltarían elementos para usucapir. Otro elemento que no justifica es la buena fe, ni que haya poseído en forma pacífica, pues se encuentra justificado que se encuentra denunciado penalmente por el delito de despojo ante la autoridad competente...

5. Al contestar la reconvencción, la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ, en calidad de Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco), se limitó a señalar domicilio y autorizar persona para oír y recibir citas y notificaciones.

Quedando de tal manera establecida la litis, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 28, fracción III, 54, 125, fracción IV, 127 y 128 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. En el presente asunto, considerando que antes de emitir la sentencia definitiva el juzgador debe analizar de oficio el procedimiento por ser de orden público, está juzgadora no entra al estudio de fondo, puesto que se advierte la existencia de litisconsorcio pasivo necesario respecto a la acción reconvenccional de Prescripción Positiva o Usucapion.

En efecto, del escrito de contestación de demanda se desprende que el ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, reconoce la acción ordinaria civil de Prescripción Positiva o Usucapion, respecto de los lotes señalados como 74 y 75, alegando sustancialmente "... Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Adquirió por compraventa del señor MARCELINO PARRIZ VALDEZ, el terreno y construcción identificado como lote 74, detallando su ubicación, medidas y colindancias; así como que con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió por compraventa del señor JOSÉ DEL

CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, tesorero de la Asociación Civil denominada colonia Los Pinos, el terreno y construcción identificado como lote 75, detallando ubicación, medidas y colindancias del mismo. ...

Esto indica que el reconveniente señala que los lotes 74 y 75 que pretende usucapir, los adquirió por compraventa de MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, personas que se encuentran vinculadas en la relación jurídica que generó la posesión según los hechos de la reconvenición, y se debe dar oportunidad de intervenir a todos en juicio para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes; en este orden de ideas, se tiene que el poseedor que quiera adquirir por prescripción debe demandar tanto a la persona a nombre de quien se encuentra catastrada como a la persona que vendió el bien inmueble objeto de la presente usucapición, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, pero tomando en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador ni se sancionaría a quien no puede imputársele la calidad de propietario, de lo antes expuesto, se configura un verdadero litisconsorcio pasivo necesario, en tanto que dos o varios sujetos han de ser demandados por causa de una misma pretensión, la de usucapir un inmueble respecto del cual uno goza de un derecho registral y otro de la propiedad reclamada.

Tomando en consideración, que existe litisconsorcio pasivo necesario ya que en ningún momento se llamó a juicio a quienes el reconveniente señaló como causantes de su posesión, quienes intervinieron en las compraventas alegadas por la parte actora de los lotes 74 y 75, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó la posesión pretendida, por tanto debe dar oportunidad de intervenir a todos en juicio para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes, por lo que la juzgadora considera que en el presente juicio se debe de llamar a juicio a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, ya que se actualiza la figura jurídica de Litisconsorcio Pasivo Necesario, luego entonces debe verificarse si todos los litisconsortes fueron llamados a juicio y en el supuesto de que alguno o algunos de ellos no lo haya sido, resulta imperante la obligación de convocarlos a todos al procedimiento, pues existe, como ya se mencionó, una imposibilidad de sentenciar por separado una situación jurídica que afecta a varias personas.

En consecuencia, para estar en condiciones de resolver el fondo de éste negocio jurídico, se ordena emplazar a juicio a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez verificado su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que bajo el rubro dice:

...**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.** No. Registro: 180,099. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Noviembre de 2004. Tesis: 1a/J. 58/2004. Página: 25....

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO. Al existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JEFE QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE EXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C." es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Exodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) Y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándose o negándose y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados ERNESTO MERINO CASTILLO; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jefe Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO.



No.- 1185

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 229/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, CON FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de Derecho de Posesión de donación simple a título gratuito, de fecha dieciocho de mes de septiembre del año dos mil nueve, a favor de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

2. Original de recibo de pago número A061320, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Macuspána, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

3. Original de Notificación Catastral, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspána, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

4. Original de Certificación de Valor Catastral, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspána, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

5. Original de Manifestación de Movimiento: Donación de la totalidad con usufructo vitalicio, expedido por la Dirección de Catastro de Macuspána, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

6. Original de Declaración de Traslado de Dominio, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspána, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

7. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Top. MARQUIN DÍAZ CRUZ a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, de una superficie de 222.65 Metros Cuadrados.

8. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 60805 con fecha de expedición el cinco de marzo del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público Licenciada JENNY MAYO CORNELIO.

9. Copia simple de Constancia de información de predio, con número de oficio DFM/SUBCOM/099/2019, expedido por la Subdirectora de Catastro Municipal de Macuspána, Tabasco, Licenciado Aurora Cornelio Félix.

10. Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

11. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Urbano, ubicado en la Calle Niños Héroes con Esquina 5 de Febrero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspána, Estado de Tabasco, con una superficie de 222.65 metros cuadrados (doscientos veintidós, punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 metros con MANUEL PÉREZ CRUZ, en la actualidad con SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, AL SUR: en 17.50 metros con LA CALLE 5 DE FEBRERO, al ESTE: en 12.20 metros con CONCEPCION MORALES CHABLE, y al OESTE: en 12.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los números 6, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscalía del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MAYRA CECILIA GERÓNIMO ARIAS, GABRIELA RODRÍGUEZ FLORES y PEDRO GERÓNIMO PERALTA.

CUARTO. Hágasale saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente

diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano, ubicado en la Calle Niños Héroes con Esquina 5 de Febrero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspána, Estado de Tabasco, con una superficie de 222.65 metros cuadrados (doscientos veintidós, punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 metros con MANUEL PÉREZ CRUZ, en la actualidad con SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, AL SUR: en 17.50 metros con LA CALLE 5 DE FEBRERO, al ESTE: en 12.20 metros con CONCEPCION MORALES CHABLE, y al OESTE: en 12.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, en el domicilio ubicado en la Calle Niños Héroes sin número, de la Colonia Pueblo Nuevo, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco y a CONCEPCION MORALES CHABLE, en el domicilio ubicado en la Calle 5 de febrero sin número de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco; en consecuencia, túrmense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- De tal manera y toda vez que la promovente MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DÉCIMO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, los tableros de avisos del juzgado; y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, aun las de carácter personal y presentar o recoger todo tipo de documentos al Licenciado HITLER TORRES TORRES, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA

SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD

DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E:
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO:

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES.



No.- 1186

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

"... En el expediente número 664/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Maribel González López, con fechas tres de mayo y veintiocho de febrero ambos de dos mil diecinueve, se dictó Auto de Inicio y acuerdo que copiados a la letra dice lo siguiente:

Acuerdo 03 de mayo de 2019

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la Licenciada María del Rosario Frías Ruiz, Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, de la colonia Casa Blanca en esta Ciudad, autorizando para tales fines a la Licenciada Bernarda Hernández Dionicio, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene a la C. Maribel González López, con su escrito de cuenta y como la solicita, tórnese los autos a la fedataria judicial a fin de que realice la notificación respectiva a colindante la C. Lucía Martínez García, en su domicilio ubicado en la Calle Antonio Reyes Zurita con número 372 casa color verde, de dos plantas, portón café de esta ciudad capital, lo anterior en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve.

Tercero. En cuanto a que se habilite en días y horas inhábiles a la acturaria judicial, al respecto es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición, debiendo estarse al punto segundo del auto de fecha veintinueve de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COLINDANTE LA C. LUCÍA MARTÍNEZ GARCÍA Y CÚMPLASE.

...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Maribel González López, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un contrato de cesión de derecho de posesión original, (01) un plano original firmado por el perito que lo elabora, (02) dos copias de tickets de cobro de impuesto predial, (01) un certificado de precio a nombre de persona alguna original, y (04) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Sub-urbano y/o urbano ubicado en la jurisdicción de la colonia Carrizal de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 126.70 m² (ciento veintiséis metros con setenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En 07.00 metros con un andador.

Al SUR: En 07.00 metros con carrera o calle acceso; actualmente con la calle Antonio Reyes Zurita.

Al ESTE: En 18.30 metros con propiedad de Lorenzo Lopez Ballona, actualmente con Lucía Martínez García; y.

Al OESTE: En 17.90 metros con Gregorio Lopez Ballona, actualmente con Josefina Correa Matías.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los colindantes Josefina Correa Matías con domicilio ubicado en Calle Antonio Reyes Zurita sin número, casa color azul portón de herrería y Lucía Martínez García, con domicilio ubicado en la Calle Antonio Reyes Zurita con números 372 casa color verde de dos plantas portón café; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno; asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en Gaviotas Sur, sector explanada, calle Teólogos 207, de esta ciudad; autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación con las de carácter personal a los Licenciados MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, EMMANUEL MIGUEL ZURITA VALENZUELA y MIGUEL ANGEL MARTINEZ ROMAN, nombrando a la primera de los mencionados como su Abogado Patrono, sin embargo no ha lugar acordar favorable tal designación, en virtud que de la revisión a los libros de registro que se lleva en este juzgado y que se lleva en el Poder Judicial del Estado y que se encuentra publicado en su página oficial <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, no se encuentra debidamente registrada la cédula profesional de la profesionista, por lo que con fundamento en el artículo 85 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



No.- 1187

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 369/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR TRINIDAD JIMÉNEZ MIRANDA, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente al ciudadano TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: un certificado de no propiedad, expedido por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha doce de agosto del presente año, solicitud de certificado negativo de no inscripción por TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA, de fecha catorce de junio del presente año, Constancia de radicación a nombre de Trinidad Jiménez Miranda expedida por CANDELARIO DOMINGUEZ CORTAZAR, Delegado del ejido el Palmar de fecha veintiocho de agosto del presente año, Copia simple de la credencial de elector a nombre de TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA, copia simple de la credencial de elector a nombres de JUAN JOSE SOLIS CORTAZA, JOSE DEL CARMEN SOLIS JIMENEZ y CARLOS MARIO SOLIS JIMENEZ y un plano Original promoviendo en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto del Predio Rustico ubicado en el Ejido el Palmar perteneciente a este Municipio de Cunduacan, Tabasco, el cual consta con una superficie de 0-04-28.20 Has. (Cuatro aéreas, veintiocho centiáreas y veinte metros). Con las siguientes medidas y colindancias al Norte con David Cano García, con 22.00 metros, al

Sur con camino vecinal en 22.00 metros, al Este con Pedro López Oliva en 107.20 metros y al Oeste con Guadalupe Jiménez Miranda en 110.50 metros de este Municipio de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes DAVID CANO GARCIA, PEDRO LOPEZ OLIVA Y GUADALUPE JIMENEZ MIRANDA, todos con domicilio en el ejido el Palmar de esta ciudad de Cunduacan, Tabasco, haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquellos juzgados, ordenen a quién corresponda de cumplimiento al presente proveído.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días

contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en el Ejido el Palmar perteneciente a este Municipio de Cunduacan, Tabasco, el cual consta con una superficie de 0-04-28.20 Has. (Cuatro aéreas, veintiocho centiáreas y veinte metros). Con las siguientes medidas y colindancias al Norte con David Cano García, con 22.00 metros, al Sur con camino vecinal en 22.00 metros, al Este con Pedro López Oliva en 107.20 metros y al Oeste con Guadalupe Jiménez Miranda en 110.50 metros de este Municipio de Cunduacán, Tabasco; pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

SÉPTIMO.- Téngase a promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la lista que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, y autorizando para tales efectos aun para recibir documentos a los licenciados JUAN BOLAINA LOPEZ Y GERGIO GARRIDO PALMA, autorización que se le tiene por hecha para tales efectos.

Asimismo la parte promovente designa como Abogado Patrono al licenciado GERGIO GARRIDO PALMA, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el estado.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la promoverte de estas se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO



LICDA. DORIA ISABEL MINA BOCUHOTT.



No.- 1196

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO:

Ocupantes del predio en litigio, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiares y novecientos noventa y cuatro fracciones).

En el cuadernillo de Incidente de Acción Superviniente, deducido del expediente número 499/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ARMANDO MIGUEL BAUTISTA JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de JORGE ALBERTO URIBE CRUZ, EUCARI ROMERO FLORES, MARIBEL ULIN ALCUDIA y otros, con fechas dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del auto de 16 de Mayo de 2019

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado FRANCISCO JAVIER MENDEZ PEREZ, con su escrito que se provee y como lo solicita expidase de nueva cuenta a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiéndose insertar los autos de trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como del presente proveído

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha 13/Marzo/2018

*...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto ÚNICO del proveído de esta misma fecha decretado en el expediente principal, se admite el INCIDENTE DE ACCIÓN SUPERVINIENTE que promueve la parte actora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 233, 372, 373, 374 y 375 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar trámite a la petición en vía incidental.

Ahora bien, en virtud que la parte actora, manifiesta desconocer quiénes son los demás poseedores del predio en litigio, toda vez que no dejan pasar al predio en litigio los poseedores del mismo, de lo que se traduce que las partes incidentadas se trata de personas inciertas, y a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, fundamente lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo

Por lo que consecuentemente con anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a través de edictos a los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiares, y novecientos noventa y cuatro fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en dos medidas 18.64 metros, con Pablo Bautista, y 77.01 metros, con Marcos Vázquez López, AL NORESTE en seis medidas, 20.46 metros y 40.77 metros con Pablo Bautista Jiménez, y 50.81 metros, 20.00 metros, 31.48 metros y 13.23 metros con Marcos Vázquez López, AL NOROESTE, en siete medidas 89.57 metros, 39.51 metros, 21.56 metros, 19.06 metros, con Marcos Vázquez López, y 44.97 metros, 40.58 metros, y 13.23 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL ESTE, en cuatro medidas 58.16 metros, con Pablo Bautista Jiménez, 29.90 metros, 22.38 metros, con Marcos Vázquez López y 72.84 metros con calle Poetisas Tabasqueñas; AL OESTE, en dos medidas 35.69 metros y 28.29 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUR en dos medidas 172.63 metros con Vicente Bautista Jiménez y 29.15 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL SURESTE, en tres medidas 52.59 metros con Pablo Bautista Jiménez y 80.40 metros con Marcos Vázquez López, y 44.38 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUROESTE, en tres medidas 22.14 metros 88.67 metros y 65.21 metros, con Pablo Bautista Jiménez.

Por lo que hágase las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, precisándose que ello debe

hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de esta Jucatura dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que anexo el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Trujillo Gurria, número 562, Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, y al ciudadano MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, quien certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha 31/Agosto/2018

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el término para contestar demanda a todo a aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar a los demandados incidentados A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiares y novecientos noventa y cuatro fracciones), que obran agregados en autos consultables a fojas 39 a 47, se advierte que en particular la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado, no satisface los requisitos esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Elo es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico PM DIARIO, el lunes treinta de abril, viernes cuatro y miércoles nueve de mayo de dos mil dieciocho que obran visibles a fojas de la 39 a 40 de autos, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 30 de abril, la segunda el 04 de mayo y la tercera publicación el 09 de mayo, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

30 de Abril Lunes *Primera publicación	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo Miércoles	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes	05 de Mayo Sábado	06 de Mayo Domingo
				*Segunda publicación		
07 de Mayo Lunes	08 de Mayo Martes	09 de Mayo Miércoles *Tercera publicación				

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Periódico Oficial del Estado, se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas dos de mayo (miércoles), nueve de mayo (miércoles) y dieciséis de mayo (miércoles) de dos mil dieciocho que obran a fojas 42 a 47 de autos, NO MEDIARON dos días hábiles, por el contrario, cuatro días hábiles, y visto que la disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se editan los días miércoles y sábado, por consiguiente, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el 02 de mayo, la segunda publicación debió ser el sábado 05 de mayo y la tercera el 09 de mayo, del año que transcurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

30 de Abril Lunes	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo Miércoles *Primera publicación	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes 2	05 de Mayo Sábado Se debió haber realizad o la segund a publica ción.	06 de Mayo Domingo
			1			

07 de Mayo Lunes 3	08 de Mayo Martes 4	09 de Mayo Miércoles * Segunda publicación Se debió haber realizado la tercera publicación	10 de Mayo Jueves 1	11 de Mayo Viernes 2	12 de Mayo Sábado	13 de Mayo Domingo
14 de Mayo Lunes 3	15 de Mayo Martes 4	16 de Mayo Miércoles * Tercera publicación				

De lo que se colige, que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado, fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles, publicada para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **se impone dejarlas insubsistentes.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980, De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXVI.50. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emitida: por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actor y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las

demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de Mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce **su nulidad total.**

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciano o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones) en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco.

Por lo que **se ordena la reposición** de la notificación por edictos de los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), decretado mediante auto de trece de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **queda habilitado ese día para realizar la diligencia.**

Consecuentemente, expidase nuevamente a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Por lo que dígaselo, al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, que deberá estar atento a acordado en este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ



No.- 1197

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

GLADIS DE LA CRUZ RUIZ:
PRESENTE.

En el expediente número 177/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por el ciudadano Pedro Carrasco García, en contra de Gladis de la Cruz Ruiz, se dictaron unos acuerdos mismos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de autos y tomando en consideración que el emplazamiento es de orden público y su estudio es de oficio, se analiza el mismo, toda vez que por ser criterio sostenido por nuestro más alto Tribunal de la federación, el juzgador de primera instancia se encuentra obligado a realizar su estudio para que con ello en caso de ser necesario se subsane de oficio la violación procesal que pudiera haberse cometido en razón que la falta de emplazamiento o la defectuosa citación a juicio constituye una violación de mayor gravedad, es por ello que hecho el estudio de dicho emplazamiento, el mismo no se encuentra ajustado a lo que dispone el artículo 134 primer párrafo y 132 fracción I, 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, cuando señala que el actuario deberá entregar la cédula de notificación, que contenga la transcripción completa de la resolución que se debe notificar.

De acuerdo al citado precepto resulta que la diligencia de emplazamiento practicada a través de edicto, tal y como se aprecia en los periódicos agregados en autos, solo contienen el auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, en así el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, de lo cual se desprende que se infringen abiertamente los artículos 134 primer párrafo y 132 fracción I, 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, que copiado a la letra dice.- **"EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO O SU VERIFICACIÓN EN FORMA CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ES LA VIOLACIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE, PUESTO QUE DA ORIGEN A LA OMISIÓN DE LAS DEMÁS FORMALIDADES ESENCIALES DEL JUICIO, ESTO ES, IMPOSIBILITA AL DEMANDO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y, POR CONSIGUIENTE, LE IMPIDE O PONER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS A SU ALCANCE, ADEMÁS, SE LE PRIVA DEL DERECHO A PRESENTAR PRUEBAS QUE SE ACREDITEN SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES Y A Oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y se notificado oportunamente del fallo que en el proceso de dicte. LA EXTREMA GRAVEDAD DE ESTA VIOLACIÓN PROCESAL HA PERMITIDO LA CONSAGRACIÓN DEL CRITERIO DE QUE EL EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE LOS JUECES ESTÁN OBLIGADOS A INVESTIGAR DE OFICIO SI SE EFECTUÓ O NO Y SI, EN CASO AFIRMATIVO, SE OBSERVARAN LAS LEYES DE LA MATERIA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 245/992. ALFONSO ALEGRIA GUTIERREZ. 28 DE OCTUBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE; LUCIO ANTONIO CASTILLO GONZALEZ. SECRETARIA :- SILVIA MARINELLA COVIAN RAMÍREZ. AMPARO EN REVISIÓN 63/92. JESUS ANTONIO ESPINOZA RUIZ. 8 DE ABRIL DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:-JOSE NABOR GONZALEZ RUIZ. SECRETARIA. ANA MARIA BERTHA GONZALEZ DOMINGUEZ.."**

Así pues, al no estar ajustado a derecho el emplazamiento del demandado, se puede concluir que por ser este de orden público y su estudio de oficio, se procede a declarar nula la diligencia de notificación, traslado y emplazamiento de fecha de publicación a través de edicto el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, realizada a la ciudadana GLADYS DE LA CRUZ RUIZ.

Segundo.- En consecuencia, dése cumplimiento de nueva cuenta lo ordenado en el auto de nueve de octubre de dos mil dieciocho. Debiendo

transcribir al referido edicto el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Tercero. Por presentado PEDRO CARRASCO GARCIA con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita en el mismo dígame al ocursoante que debe estarse a lo ordenado en los párrafos que anteceden.

Auto de inicio

Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano Pedro Carrasco García, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (04) acta de nacimiento original, (01) acta de matrimonio original, con los que viene a promover el juicio de Divorcio Necesario Incausado, en contra de Gladis de la Cruz Ruiz, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Uno número 128 de la Colonia Casa Blanca Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano Pedro Carrasco García, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano Pedro Carrasco García, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Gladis de la Cruz Ruiz, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos Pedro Carrasco García y Gladis de la Cruz Ruiz, para que en el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $75.49 \times 30.4 = 2,294.89$ entre $30 \times 20 = \$1,529.93$, que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

6. Domicilio procesal y persona autorizada.

La parte actora Pedro Carrasco García, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Prolongación de Ignacio Zaragoza número 1002 casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, al licenciado Juan Carlos Gallegos Vidal y al estudiante de derecho Miguel Suarez Torres, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

7.- Designación de abogado patrono.

La parte promovente designa como su abogado patrono a la licenciada Juan Carlos Gallegos Vidal, designación que se le tiene por hecha y se le reconoce tal personalidad, en virtud de que tiene su cédula profesional inscrita en el tribunal superior de Justicia del Estado, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Conciliación

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan

solucionar su problema jurídico de manera definitiva, a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Alfredo Cruz Reyes, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

"...Villahermosa, Centro, Tabasco. A nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

Segundo. En vista de que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Subdirección de Catastro en el Estado del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro. Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación en el Estado de Tabasco. Teléfonos de México S.A. de C.V., Instituto Nacional Electoral. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco. Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro. Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.). Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Secretaría de Gobierno de Tabasco. Secretaría de Relaciones Exteriores (SER). que la ciudadana Gladis de la Cruz Ruiz, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese Personalmente a la parte actora, a las demás partes por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Carmita Sanchez Madrigal, Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Lorena Ivette de la Cruz Aquino, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, se expide el presente edicto el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

Mcpm

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No. - 1198

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EDICTOS

En el expediente 187/2019, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA, ordeno el Juez fijar los AVISOS respectivos por autos de fecha siete de mayo y tres de junio del año dos mil diecinueve, que copiados a la letra diga:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. SIETE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el promovente ciudadano FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA; consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha veintitrés de abril de 2019, dentro del término que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano Fernando Alejandro Bolaina, promovente en la presente causa, con los anexos que acompaña consistentes en: (1) Original de Contrato Privado de Compraventa, de fecha cinco de marzo de dos mil cinco, celebrado entre el ciudadano vendedor Luis Alejandro Rodríguez y el comprador Fernando Alejandro Bolaina; (1) Cartificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) Una original del plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Chiltepec Colonia Penjamo, del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario licenciado Fernando Alejandro Bolaina, anexa copia fotostática simple de la cedula profesional número 1908886, a nombre de Paulo Humberto Pérez Alejandro, que lo acredita como Ingeniero Civil; (1) una constancia catastral en original expedida por el subdirector del catastro de Paraíso, Tabasco, de fecha seis de marzo de 2019, en la que manifiesta que no se encontró registro catastral que ampare propiedad o posesión a nombre de persona alguna; (3) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal el Bellote- Aquiles Serdán, interior sin número, colonia Pénjamo, de la Ranchería Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 03-86-07.77, has (tres hectáreas, ochenta y seis Áreas, siete punto setenta y siete centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en dos medidas, 109.753 mts con predio de Aleli Alejandro Bolaina, y 25.59 mts, con predio de Saúl Bolaina Díaz;

Al Sureste: 291.194 mts, con predio de Miguel Alejandro Bolaina y Fernando Alejandro Bolaina;

Al Noroeste: 298.555 mts, con predio de Fernando Alejandro Bolaina, y;

Al Suroeste: 137.392 mts, con Camino de Herradura;

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 187/2019, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y

al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, este último con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Carretera Estatal el Bellote- Aquiles Serdán, interior sin número, colonia Pénjamo, de la Ranchería Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 03-86-07.77, has (tres hectáreas, ochenta y seis Áreas, siete punto setenta y siete centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *Al Noreste: en dos medidas, 109.753 mts con predio de Aleli Alejandro Bolaina, y 25.59 mts, con predio de Saúl Bolaina Díaz; Al Sureste: 291.194 mts, con predio de Miguel Alejandro Bolaina y Fernando Alejandro Bolaina;* *Al Noroeste: 298.555 mts, con predio de Fernando Alejandro Bolaina, y;* *Al Suroeste: 137.392 mts, con Camino de Herradura; Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.*

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, ubicado en:

a). ALELI ALEJANDRO BOLAINA, con domicilio en la calle M. Lerdo de Tejada, número 224, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco

b). MIGUEL ALEJANDRO BOLAINA, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza, número 222, colonia Centro, Paraíso, Tabasco.

c). SAUL BOLAINA DÍAZ, con domicilio en el Ejido Chiltepec, Sección Banco, de este municipio, con referencia en la entrada del templo, aun constado de la tienda Diconsa de dicha comunidad.

Túmese la presente causa a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que notifique a los colindantes antes mencionados en sus respectivos domicilios.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de febrero de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Santos Degollado, número 1106, colonia centro de esta Ciudad de paraíso, Tabasco, autorizando para recibir citas, notificaciones, documentos, oficios, copias exhortos así como para imponerse a los presentes autos en su nombre y representación a los licenciados Emmanuel Gallegos Baeza, Sergio Enrique Lanz Ballahus y Reyna Judith Gallegos Jesús, designando como a su abogado patrono al primero de los mencionados quien cuenta con cedula profesional 2896543, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Hernández Reyes, juez de paz, por y ante la licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO PAZ DE PARAÍSO, TABASCO. TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO.- La cuenta secretarial que antecede, con fundamento 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:-

Único.- De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que en el punto sexto del auto de inicio de informacion de dominio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve se ordeno girar oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, para que informara respecto aun predio urbano, cuando lo correcto es de un predio rustico; asimismo, se expidió el oficio 562, de fecha siete de mayo del 2019, donde en el cuerpo del mismo se insertó un punto que no corresponde al emitido en los presentes autos. En consecuencia, y con las facultades conferidas por los artículos 114, párrafo tercero, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, donde esta Autoridad Jurisdiccional en cualquier tiempo, podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la sustanciación, así como que reponer o corregir las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de regularizar el procedimiento sin lesionar derechos adquiridos, es por lo que se procede a aclarar que el predio materia de la litis es rustico y no urbano; así como se deja sin efectos los oficios 562 y 563, deducido del exhorto 38/2019, por lo que glóseles sin efecto legal alguno y expídanse de nueva cuenta con las inserciones respectivas y el presente proveído.

De esta manera, insértese el presente auto a los edictos y avisos al público en general, ordenados en el punto séptimo del auto de inicio de informacion de dominio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Pablo Hernández Reyes, Juez de paz de Paraíso, tabasco, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada Sandra Maria Cifuentes Rodríguez, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (04) CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO, TABASCO

LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 1200

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente número 200/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por la señora ALMA JENI MATEOS VIDAL o ALMA JENI MATEOS V, en contra de MANUEL MANRÍQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS; con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Presente el licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito que se provee, solicitando de nueva cuenta, se emplace al tercero llamado a juicio VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio de edictos, toda vez que dice, como se observa de las diversas constancias actuariales que obran en autos, en los domicilios proporcionados por las dependencias a las que se solicitó informe respecto al domicilio de dicha persona, no fue posible localizarlo; además bajo protesta de decir verdad, señala que no se tiene información de otro domicilio donde se pueda localizar al antes mencionado.

Atentos a lo anterior, como lo solicita el concursante, atendiendo a que en los domicilios proporcionados en autos por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar al tercero llamado a juicio, en consecuencia, se declara que VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha once de abril de dos mil dieciocho, y autos de fechas diecinueve de septiembre y veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber al tercero llamado a juicio que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Notifíquese por lista a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO -mandatario judicial de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término de ley concedido al demandado MANUEL MANRÍQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS, para dar contestación a la demanda, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que lo hiciera, con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la

entidad, se le tiene por perdido ese derecho y por consiguiente, se le declara en rebeldía, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

SEGUNDO. Asimismo, en razón de que dicho demandado no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue emplazado, tal como lo previenen los arábigos 136 y 229 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Ahora, como lo peticiona el promovente, toda vez que por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho se reservó el escrito presentado por CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, se ordena proveer el mismo como legalmente corresponda.

CUARTO. Con base al punto que antecede, se tiene a CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., con su escrito recibido el siete de junio del año en curso, a través del que da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada, en forma oportuna, según cómputo secretarial visible a foja sesenta y cuatro de autos, por lo que de conformidad con los artículos 70 fracción II, 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a juicio, y por contestando la demanda en los términos de su escrito de referencia.

QUINTO. Opone como excepciones, la de falta de acción y de derecho, así como la de falta de personalidad y/o falta de legitimación activa en la causa, mismas que se admiten a trámite, toda vez que en el caso de la primera, es obligación del juzgador decidir en la sentencia definitiva sobre la acción y derecho de la parte actora, pues ese es el objeto principal de toda sentencia; y respecto a la segunda, porque se refiere a un presupuesto procesal que esta autoridad debe estudiar, incluso de oficio, tal como lo previene el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin que sea óbice a lo anterior que dichas excepciones no se encuentren dentro de las contempladas en el artículo 584 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, el cual limita las excepciones materiales o sustanciales que puede oponer el demandado en el juicio especial de desahucio, bajo la lógica de que están encaminadas a debatir las cuestiones de fondo de la acción ejercitada, es decir, las relativas a cuestionar el derecho con el que comparece el actor, o bien controvertir la obligación que le origina, porque al instaurarse una controversia en la vía especial de desahucio, no está a discusión el derecho con el cual el actor instaura el juicio respectivo, pues éste ya se presupone válido precisamente por la naturaleza del documento base de la acción, lo que explica que el precepto válidamente limite que el demandado únicamente podrá hacer valer como excepciones las fundadas en el pago; impedimento total o parcial del uso de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Código Civil; privación de uso proveniente de la evicción, en los términos del Código Civil; y privación de uso total o parcial por causa de reparaciones en los términos del Código Civil, pues de acuerdo a una interpretación conforme del precepto antes aludido, con los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que el numeral 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconoce la posibilidad de hacer valer excepciones procesales; válidamente se concluye que no existe una limitante para oponerlas en el juicio especial de desahucio.

Ello, porque dichas excepciones están dirigidas a demostrar la falta de un presupuesto procesal indispensable para el nacimiento válido o continuación de un proceso judicial, de lo que sigue que conforme a las formalidades esenciales y garantías mínimas de un procedimiento que se ha reconocido como parte correspondiente al núcleo duro del derecho humano al debido proceso, no puede impedirse su oposición, máxime que encuentran estrecho fundamento con el derecho a defenderse en todo proceso jurisdiccional, por lo cual no es válido limitar la oposición de excepciones procesales que están dirigidas a cuestionar verbigracia, la competencia del juez, la capacidad del accionante para comparecer, y la vía jurisdiccional en que se actúa.

Por otra parte, debe admitirse que el precepto 584 del Código de Proceder de la materia, no limita excepciones sustanciales con las que controvertían directamente las formalidades del documento base de la acción que como título ejecutivo faculta a instaurar el procedimiento privilegiado; de ahí que será al momento de emitir sentencia definitiva, que se analizará de manera oficiosa por principio de

congruencia y exhaustividad, todas las prestaciones reclamadas, los escritos que fijan el debate y la valoración respectiva de las pruebas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 fracción III y 217 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con el escrito de contestación de demanda se ordena correrle traslado a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

SEXTO. En cuanto a las excepciones que la tercera llamada a juicio hace consistir en "la rebeldía de la parte actora a fin de que no se le admitan diversos medios de prueba, salvo los que autorice la ley y que tengan carácter de supervenientes", así como la de "mutati libelli", se desecha de plano por manifiestamente improcedentes conforme a ley, pues respecto a la primera -como bien refiere-, posterior a la demanda sólo se admitirá a la parte actora aquellas pruebas que tengan el carácter de superveniente en términos del artículo 206 de la Ley de la Materia; y en el caso de la segunda, porque tratándose del desahucio, únicamente será admisible la oposición del arrendatario, cuando se funde en cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 584 del Código, o bien se trate de una excepción procesal, como antes se explicó; lo que en la especie no ocurre, pues la referida excepción no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

SÉPTIMO. Toda vez que al comparecer a juicio CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., expuso que su representada se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la presente controversia, desde el primero de mayo del año dos mil diecisiete, por tener un contrato de arrendamiento desde esa fecha con el C. VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien según su dicho, resulta ser el arrendador, exhibiendo para acreditar su dicho, copia simple de un contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, con firmas originales, así como copia certificada ante Notario Público de un diverso contrato de arrendamiento de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho; sumado al hecho de que adujo no conocer a la parte actora y al demandado de este asunto; en consecuencia, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad estima pertinente llamar a juicio como tercero, a VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, toda vez que la sentencia que en su momento se llegue a dictar, le puede afectar en sus intereses jurídicos.

OCTAVO. Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, de conformidad con los artículos 89 fracción III y 90 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el domicilio de su arrendador VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; asimismo, exhiba copia simple de su escrito de contestación y documentos anexos, a fin de correrle traslado a dicho tercero y que el mismo pueda preparar su contestación.

NOVENO. En el mismo sentido, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, requiérase a la parte actora para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, con el objeto de correrle traslado al citado tercero.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por el licenciado SERGIO MARTÍNEZ CUSTODIO, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con el que da contestación al informe solicitado mediante similar número 3913, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, respecto al domicilio del arrendador VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda; y, queda a disposición del promovente para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO -en su carácter de mandatario judicial de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a los informes rendidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro; y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, del Instituto Nacional Electoral (INE), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 211 del Código de Procedimientos Civiles vigente, túrnese los presentes autos al Actuario Judicial adscrito al Juzgado, para que se constituya en los domicilios ubicados en calle Circuito del Parque número 354 del

Fraccionamiento El Parque de esta ciudad y/o Circuito del Parque número 364, Centro, Tabasco, y/o calle Privada Venzua, número 111, Fraccionamiento Rpal del Sur, Centro, Tabasco, y cerciorado previamente con acuciosidad de ser los domicilios correctos y que en alguno de ellos se localiza al tercero llamado a juicio VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, lo emplazo a juicio, en términos de lo ordenado en el auto inicial y proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso, haciéndole saber al citado tercero que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, de conformidad con los preceptos 229 y 581 del Código Adjetivo Civil vigente.

Así también, requiérase a dicho tercero para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a señora ALMA JENI MATEOS VIDAL o ALMA JENI MATEOS V., con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: un contrato de arrendamiento original de fecha tres de enero del año dos mil diez, constante de una foja útil; y, un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de MANUEL MANRIQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código Procesal Civil, deberá ser emplazado a juicio en el domicilio legal del bien inmueble arrendado ubicado en el local comercial número 628, de la calle Bastar Sesayá Hnos., de este Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, México; a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A) al F), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2664, 2665, 2669 y 2671 del Código Civil, 580, 581, 582, 583, 584, 587 y 588 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En el acto de la diligencia requiérase al demandado, en el domicilio arrendado para que justifique con los recibos respectivos estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y no haciéndolo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente; asimismo, prevéngasele para que proceda a desocupar el inmueble arrendado dentro del plazo de CUARENTA DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación, apercibiéndolo de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Seguidamente, con las copias simples de la demanda, con su respectivo documento anexo, cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de su notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, de conformidad con los preceptos 229 y 581 del Código Adjetivo Civil vigente. Así también, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción ante el Registro Público correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

QUINTO. En cuanto al llamamiento a juicio como terceros, en su calidad de causahabientes, que solicita la actora, en contra de VENANCIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y la Sociedad Cooperativa de Transporte Colectivo Urbano y Suburbano de Cunduacán, S.C.L., dígase que con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha de plano por manifiestamente improcedente.

Lo anterior es así, pues en el caso específico, la accionante no acredita ni presuntivamente el carácter de causahabientes de dicha persona física y moral

antes citadas, aunado a que del contrato de arrendamiento exhibido, base de la acción, tampoco se desprende la intervención de dichas personas; sumado a ello, contrario a lo manifestado por la ocurrente, no se actualiza ningún supuesto del artículo 82 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SEXTO. La promotora, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida 28 (veintiseis) de Febrero número 1341 de la colonia Reforma de esta Ciudad (delante del Rglój de las Tres Caras, frente al Colegio Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco en la Asociación Civil por Amor a Tabasco, A.C.) y autorizando para tales efectos a los abogados JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ y/o ARTURO GARCÍA, autorizaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Igualmente, la demandante, otorga mandato judicial a favor del licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO -con cédula profesional 4594987-, de conformidad con el artículo 2892 del Código Civil vigente del Estado, haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que la acredite como licenciado en derecho, requisito sin los que no surtirá efecto dicho mandato.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRAFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

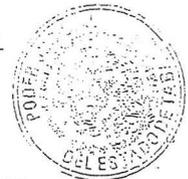
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



Dahs*



No.- 1193

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 241/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCELINO RAMÓN RODRÍGUEZ, por propio derecho, en contra de JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ, en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...SEGUNDO. Por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale hora y fecha para la celebración de remate en primera almoneda, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 424, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 573 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del demandado JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ, que se describe a continuación:

Predio Urbano ubicado en la *Rancharía Lerdo de Tejada del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 285.00 m2. (doscientos ochenta y cinco metros cuadrados), comprendido dentro de las colindancias siguientes: AL NORESTE 10.00 m. (diez metros) con la carretera Belén-Macuspana, lugar de su ubicación. AL SUROESTE 10.00 m. (diez metros) con propiedad de las señoras Celia y Trinidad Contreras Palomeque. AL SURESTE 30.00 m. (con propiedad de Valentín Villaveitia Garrido y AL NOROESTE 30.00 m. (treinta metros), con propiedad de Miguel Gómez Cornelio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Macuspana, Tabasco, el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con el depósito de duplicado presentado hoy a las 14:42 horas, se consumó la inscripción. DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere, bajo el número 992 del libro general de entradas a folios del 3927 al 3930 del libro de duplicados volumen 73, quedando afectado por dicho contrato el predio número 33096 folio 93 del libro mayor volumen 136.-Rec.- No 3386302, folio real 29676, número de predio 3306 a nombre de JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ.*

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$327,000.00 (trescientos veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expidase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores.

QUINTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. 6

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 1194

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

PRESENTE.

En el expediente número 619/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los ciudadanos ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ COMO "ACREDITADO" Y GETZABEL NAVARRETE JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE "OBLIGADA SOLIDARIA", como acreditado; con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que los demandados ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ Y GETZABEL NAVARRETE JIMÉNEZ, no desahogaron la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, dentro del término concedido tal como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho.

SEGUNDO. Así también se advierte que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) acreedor reembargante no desahogó la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, dentro del término concedido, tal como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el diverso 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho.

En consecuencia, se le tiene como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los estrados del juzgado, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por otro lado se tiene presente al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ Y GETZABEL NAVARRETE JIMÉNEZ, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

Lote veintidós, Manzana tres, ubicado en la calle Circuito Cumbres, número 130, del Fraccionamiento "Cumbres", ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, del centro Tabasco, constante de una superficie de 128.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL Norte: ocho metros con Fernando Palomera, al Sur: ocho metros con Circuito Cumbres, al Este: dieciséis metros con lote veintitrés y al Oeste: dieciséis metros con lote veintiuno, documento que fue

inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y seis, quedando afectado el predio número doscientos nueve mil novecientos catorce, folio ciento noventa y cuatro, del libro mayor volumen ochocientos treinta y uno, folio real doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis.

Fijándose un valor comercial de \$1'806,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA



No.- 1195

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente **103/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Jesús Morales Esteban**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano **Roberto Carlos Vázquez Ortiz**; en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por recibidos los oficios números 1715, 644, 1829, 3190, 3367, 2265, y 3547, respectivamente signados por NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL, VERONICA LUNA MARTINEZ JUEZ DE ORALIDAD MERCANTIL, FALVIO PEREYRA PEREYRA JUEZ PRIMERO CIVIL, CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ JUEZ SEGUNDO FAMILIAR, MARIA ISABEL SOLÍS GARCÍA JUEZA CUARTO FAMILIAR, GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA CUARTO FAMILIAR, Y MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA QUINTO FAMILIAR, TODOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, a través de los cuales informan que fueron fijados los avisos sobre el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, por lo que, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, solicitando se señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, pues refiere que en auto de diecinueve de marzo del año en curso, no se fijó el precio; en esas circunstancias, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deje sin efecto legal alguno el auto antes citado.

Por lo anterior, y a petición del promovente, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento (10%) de la tasación el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de \$448,234.02 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), que corresponde al resultado de restarle el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre la cantidad de \$498,038.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial del resultado de restarle el 10%.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Isidro Mayo López**, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha siete del mes de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

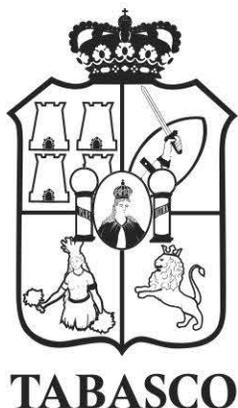
Lic. Isidro Mayo López.



CML

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1127	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA NOMBRAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES EXP. 00200/2019.....	2
No.- 1139	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL, ACCIÓN PAULINA NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 407/2015.....	4
No.- 1199	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1052/2017.....	5
No.- 1159	DIVORCIO NECESARIO EXP. 541/2017.....	6
No.- 1160	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0173/2019.....	8
No.- 1161	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2019.....	9
No.- 1162	JUICIO ORD. CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 11/2018.....	11
No.- 1163	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 770/2017.....	13
No.- 1157	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 457/2011.....	15
No.- 1164	INFORMACIÓN DE DOMINIO 224/2019.....	16
No.- 1184	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00274/2016.....	17
No.- 1185	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 229/2019.....	19
No.- 1186	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2019.....	20
No.- 1187	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2016.....	21
No.- 1196	JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 499/2016.....	23
No.- 1197	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 177/2017.....	25
No.- 1198	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2019.....	27
No.- 1200	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 200/2018.....	29
No.- 1193	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 241/2016.....	32
No.- 1194	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 619/2016.....	33
No.- 1195	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	34
	INDICE:.....	36



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: WADt92EhqxMTDQTqznAHx2fKvZrarMY0NWmZN1KZ8gxZY1z7QwTuQ3ex68C40aLH1pC6E
DJbkwqU8ldH7qJxPCTpKhtJrJVEoFK5xjwSUw5dReyXfd7StqotVOdjFizAw/NvnIvdtzGagmEMIKZ2xDn1gbgROug
dM7dDpJZ78rb6t9a1Ym04pjr61ildeniZ5HJaetWmRb+2y9x/XhMsH6AnErBCfDppmx6rMTubDIKG3tTVHYxQPc76v
UHmgVhe69zRaR4OjFKHmkskYYfu31+JfvUg7pgqvsrNxoLo6OWMCPxuqia3B+kdzfS3UWT058Qp2ec1E2MFs2D
ReREvg==